

**LA GESTIÓN DE LA ISLA DE PUERTO RICO:
SISTEMA ADMINISTRATIVO Y CONTABLE A FINALES DEL
PERÍODO COLONIAL ESPAÑOL.**

Durante las últimas décadas de dominio español en Puerto Rico la metrópoli articuló nuevos procedimientos a través de diversas reformas administrativas para mejorar la administración colonial de la provincia ultramarina. Entre éstas destacan la implantación de un sistema de contabilidad presupuestaria, además del método de la partida doble. El presente trabajo analiza la secuencia contable anual y los libros utilizados por los gestores puertorriqueños.

Palabras clave: contabilidad colonial; contabilidad presupuestaria; partida doble; Puerto Rico; siglo XIX.

1. INTRODUCCIÓN.

La literatura ha narrado cómo fue el último siglo de dominación española de Puerto Rico y ha establecido las claves económicas y políticas que llevaron al pueblo puertorriqueño a luchar por su independencia (Baralt, 1982; Picó, 1982, entre otros). Sin embargo, poco se conoce sobre la gestión y administración económica española de la Isla y, más concretamente, sobre los fondos públicos empleados en el sostenimiento del poder metropolitano en la colonia.

Puede constatarse que durante la segunda mitad del siglo XIX se realizaron continuas y profundas reformas legales¹ que alteraron profundamente el régimen económico de las posesiones de Ultramar.

El presente trabajo pretende presentar la administración territorial de Puerto Rico, para a continuación esclarecer si las precisas y elaboradas normas contables que se emitieron para las colonias fueron implementadas por los contables allí desplazados. En definitiva se trata de verificar si se

¹ En 1851 se instauró la Dirección de Ultramar en el Ministerio de Hacienda y al mismo tiempo, se creó el Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba y, posteriormente, el de Puerto Rico. En 1855 se estableció en la Dirección de Ultramar una Sección de Contabilidad, para que con arreglo a la partida doble, llevase en los libros necesarios la cuenta exacta de los ingresos y gastos/pagos de las Cajas de Ultramar. Ese mismo año, 1855, se comenzó a aplicar en las posesiones españolas, la Ley de 20 de febrero de 1850, por la que se obligaba a ingresar en la cajas del Tesoro público todos los productos, rentas y derechos del Estado. Además se prohibieron los pagos fuera del presupuesto, salvo los autorizados por los Intendentes, en caso de necesidad. Ya desde 1860 puede decirse que el "servicio de presupuesto" se desempeñaba con regularidad, y mediante un procedimiento contable determinado, que sería mejorado en 1865. En 1863 se creó el Ministerio de Ultramar, cuyo responsable, el Ministro, tenía la obligación de redactar cada año una Cuenta General que comprendiera la de todas las posesiones. En 1870 se volvió a modificar el procedimiento por el que debía de regirse la administración económica y contable en las provincias de Ultramar, así como el establecimiento de quienes eran los responsables de la rendición de cuentas. También en 1870, con el objetivo de mejorar las condiciones de los funcionarios que se enviaban a Ultramar, marcados por tener parte de la culpa del "mal estado y deplorable gobierno de estas provincias", se constituyó el Cuerpo de Contabilidad. Para ello se crearon cátedras en la Universidad de Madrid destinadas a la preparación de los empleados que fueran a ocupar dichos desempeños (López, 1894). En 1874 se cambió la denominación de la autoridad superior de las provincias de Ultramar, que pasó a llamarse *Gobernador General*. Además se crearon dos direcciones, la de Administración Civil y otra de Hacienda.

implantaron los sistemas de contabilidad presupuestaria y de partida doble. Detrás de esos sistemas estaba el interés metropolitano por controlar el despilfarro en los gastos públicos, evitando así el desfaldo y la pérdida de recursos que se producía en estos territorios.

Para realizar el estudio de las cuentas llevadas en la Isla, usaremos la documentación contenida en el Archivo General de Puerto Rico (en adelante, AGPR). El artículo se divide en seis epígrafes. En los tres primeros estudiamos la administración territorial de Puerto Rico y el procedimiento anual de elaboración y rendición de cuentas. En el cuarto, hacemos referencia a la documentación conservada en el citado archivo. A continuación describimos los libros conservados: mayores, diarios, borradores, de caja, de operaciones del Tesoro y de gastos públicos. Terminamos con una breve reflexión sobre los libros analizados.

2. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA ISLA

Durante buena parte del siglo XIX la gestión económica isleña se basaba en dos organismos centrales (Romero, 1980 y 1985):

a) La Contaduría General era la encargada de la recaudación de los ingresos y la administración de los gastos públicos. En la época se la calificaba como “el punto de referencia de la Isla, donde residían las más preciosas pruebas y garantías de la Administración, y donde se reflejaba la verdadera situación del erario público” (Rodríguez, 1867). En cuanto a los ingresos, hemos de señalar que se diferenciaba entre los siguientes negociados:

- La Administración Central de Contribuciones y Rentas;
- el Almacén Central de Efectos Timbrados y Estancados; y
- las Administraciones Locales de Rentas y Aduanas.

Por lo que se refiere a las cuentas de gastos públicos se identificaban los siguientes organismos:

- La Ordenación General de Pagos Civiles;
- La Intervención Militar y la Intervención de Marina; y
- La Ordenación de Pagos delegados a las Administraciones Locales.

b) La *Tesorería General*: era el responsable de custodiar los caudales y de las entradas y salidas de los mismos. Se gestionaba mediante una Depositaria central y varias locales. También señaló Rodríguez (1867) que “era el otro gran organismo de la Isla, que formalizaba sus cuentas a partir de la afluencia de datos del resto de tesorerías del archipiélago. En el constaban las existencias de caudales y sus movimientos de entrada y salida”.

En paralelo, la administración puertorriqueña disponía de organismos periféricos, estratégicamente situados a lo largo de la Isla (Romero, 1980 y 1985):

- a) Administraciones locales de primer orden que se situaban en la propia capital, además de Aguadilla, Arecibo, Arroyo, Humaco, Mayagüez, Ponce y Vieques².
- b) Colecturías situadas en otras poblaciones tales como Cabo Rojo, Caguas, Guanica, Guayanilla y Salinas. Además, en algunas poblaciones sede de administraciones locales también disponían de colecturía, tales como Aguadilla, Mayagüez y Ponce.

3. LA CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE LA ISLA

² Cada una de estas administraciones locales tenía atribuciones concretas y diferentes en materia de Rentas y Aduanas, de Delegaciones de Pagos y de depósito de caudales (Gutiérrez, 2009).

Este organismo era el centro de la Contabilidad General del Estado en la Isla, gestionando las cuentas de las Rentas Públicas, de los Gastos y de las Operaciones del Tesoro, redactándolas según la normativa vigente en cada momento y con el fin de conocer la situación económica de la Isla. En esta contaduría se reunían los datos parciales necesarios para elaborar los presupuestos de la Isla, se controlaba la recaudación y la distribución de fondos públicos, comprobando si los pagos y servicios del Estado consignados en el presupuesto se ajustaban a la legislación vigente, (art. 1 del RCGH³).

Los miembros de la Contaduría eran el Contador General de Hacienda Pública, el Subcontador, el Oficial de Archivo y un Jefe de Sección (art. 5 y ss. RCGH). Además, existía una serie de *Habilitados*, encargados de recibir los Haberes y las consignaciones de gastos que se librasen mensualmente contra la Tesorería General (art. 108 RGCH); *Oficiales* de Contaduría (art. 114 RGCH) y varios *Aspirantes y Subalternos*.

La misma norma define los libros principales que debían registrarse en esta Contaduría, con independencia de los borradores y auxiliares que se estimaran convenientes (arts. del 20 al 27 RGCH):

- Libro de Rentas Públicas.
- Libros de Gastos Públicos.
- Libros del Tesoro.
- Libros del Presupuesto.
- Libros de Operaciones del Tesoro.
- Libro de los Efectos Timbrados y documentos de policía.

³ Reglamento de la Contaduría General de Hacienda de la Isla de Junio de 1861 (RCGH), consultado en la Legislación Ultramarina, Madrid, Tomo VIII, cap. V.

4. EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN ECONÓMICA DE PUERTO RICO

Como ya hemos comentado, los gobiernos españoles pusieron un especial afán durante el siglo XIX en su gestión económica colonial, con el objetivo de mejorar la eficiencia de sus posesiones ultramarinas. Por un lado, se impone una disciplina presupuestaria y, por otro, aumentan los controles a las cuentas presentadas por sus responsables.

Sin duda, los presupuestos y las cuentas en las que se materializaban los movimientos, suponían la piedra angular de la política y de la gestión económica de la Isla. El proceso administrativo que se seguía con respecto a estas cuentas era el siguiente (Mirón *et al.*, 2011):

- 1) El Ministerio de Ultramar, en coordinación con las autoridades isleñas negociaban los presupuestos públicos anuales. Ese período temporal no coincidía con el año natural, sino empezaba el 1 de julio de cada año y terminaba el 30 de junio siguiente. Esos presupuestos de gastos e ingresos públicos eran firmados por el Ministro de Ultramar, se materializaban en un Real Decreto y llegaban a Puerto Rico con el tiempo suficiente para que entraran en vigor el 1 de Julio de cada año.
- 2) Las cuentas eran responsabilidad del Intendente General y del Contador General. Estos dirigían la administración contable durante el ejercicio económico, y se cerraban provisionalmente el 30 de junio del año siguiente.
- 3) La norma permite que durante seis meses se terminen de liquidar las partidas pendientes de pago y cobro, hasta su cierre definitivo.
- 4) La Contaduría General de Puerto Rico reunía las cuentas parciales de los diversos ramos y formaba la general.
- 5) A continuación las cuentas se remitían a la Sección de Contabilidad del Ministerio, donde se redactaban las cuentas de las provincias de Ultramar.

- 6) Al mismo tiempo, las cuentas eran enviadas al Tribunal de Cuentas metropolitano para comenzar un largo proceso de censura.
- 7) Las cuentas completas se devolvían a la Isla y en el Tribunal apenas se archivaban los resúmenes finales por capítulos, sin detallar fechas de pagos ni cobros parciales, ni nombre de los pagadores ni cobradores.

5. DOCUMENTACIÓN CONSERVADA DE LA ADMINISTRACIÓN PUERTORRIQUEÑA

La mayoría de los libros de cuentas de la administración colonial española de Puerto Rico que se conservan, se encuentran localizados y catalogados en el AGPR, en la sección “Fondo Documental de la Real Hacienda (1803-1920)”. De todas formas, su número es escaso⁴ y dificulta el estudio de la evolución administrativa.

Hemos recurrido a los libros conservados en el período 1875-1879, pues el período para el que se conservan más libros y además hemos intentado localizar los movimientos informativos entre todos estos libros.

5.1 LOS LIBROS MAYORES

Los libros diario y mayor, eran los principales en la llevanza de la Contabilidad de la Isla. Se debían llevar por partida doble, haciéndose los asientos con la mayor sencillez, claridad, exactitud, según se establecía en la normativa contable dictada (art. 19 del Reglamento de la Contaduría General de la Hacienda de 1861), términos muy parecidos a los requeridos legalmente a los libros de contabilidad mercantil (art. 33 del Código de Comercio de 1885).

⁴ La “Guía del Fondo: Real Hacienda 1803-1920” localiza unos cien libros, prácticamente todos referidos a la segunda mitad del siglo XIX. La mayoría de ellos tienen un evidente contenido económico-contable.

Las páginas del citado Libro Mayor aparecen rayadas y numeradas de imprenta, dividiéndolas en varias columnas. Cada página contenía una cuenta, con las expresiones “Debe” y “Haber” impresas, izquierda y derecha, respectivamente. Además cada lado de las cuentas estaba compuesto por cinco columnas. En la primera se anotaban el año y el mes; en la segunda, el día de cada asiento; en la tercera se reflejaban los conceptos de adeudo o abono; en la cuarta columna el número del asiento del Diario de donde provenía esta anotación; y por último, en la quinta se registraban las cantidades parciales y, al final de esta última columna, aparecía el total del debe o haber de esa cuenta, al objeto de facilitar el dato en el balance de comprobación.

La cuenta a partir de la cual se articulan todos los gastos es la de *Presupuesto General de Gastos de 1876 a 1877*. El funcionamiento de esta cuenta en el libro mayor, es relativamente sencillo: en primer lugar, se realiza un cargo con la dotación global de todos los gastos anuales, que proviene del primer asiento del libro diario; se realizan tres cargos más en cuenta por importes mucho menores, correspondientes a los meses de Julio y Septiembre de 1876; y, finalmente, se realiza una última anotación de la que nos llama la atención que se realice una nueva dotación de gasto en una fecha posterior a la finalización del ejercicio económico, concretamente un mes después de su cierre. Estos cuatro últimos débitos entendemos fueron ampliaciones de presupuesto.

Muchas de las cuentas tienen una naturaleza salarial, recogiendo la retribución de los numerosos cargos administrativos de la Isla, tales como el *Secretario de la Diputación, Escribientes, Conserjes, Ujieres* ⁵.

⁵ La mayoría de estos gastos salariales estaban adscritos a la Sección 1ª y Capítulo 1º de la Ley de Presupuestos de cada año.

También se obtienen datos socioeconómicos muy interesantes de las cuentas de gastos generales que afrontaba la administración pública puertorriqueña, como los gastos de *Alumbrado y Aparatos*, en los que empleó 125 pesos en proveer velas⁶. También llama la atención los 500 pesos previstos para la encuadernación de 50 ejemplares del Reglamento de la Lotería y la impresión de boletos de lotería (entendemos que los boletos del sorteo), un concepto que contribuía con cuantiosos ingresos al erario público isleño⁷.

Otros muchos gastos tenían una naturaleza administrativa, como las adquisiciones de papel sellado, libros para el Registro, suscripciones a periódicos (a la Gaceta de Puerto Rico y al Boletín del Ministerio de Ultramar), compras de armarios...

Queremos destacar que en la mayoría de las cuentas de gastos consultadas no solo se ciñen a la dotación presupuestaria, sino que en muchas sobró buena parte de la dotación, salvo en un caso en el que se vieron obligados a ampliar el importe presupuestado.

Desde un punto de vista metodológico hemos comprobado como el Libro Mayor del período 1876-77 era técnicamente bastante correcto: las cuentas se abrían con la dotación presupuestaria del año e iban registrando los pagos periódicos realizados durante el año económico o, incluso, en el período de ampliación. Al final del año se totalizaban los cargos y abonos y si quedaban saldos finales, se anotaba bajo el concepto “saldo para igualar”

⁶ Hasta 1893 no se instaló en Puerto Rico el primer sistema de alumbrado eléctrico privado por José Ramón Figueroa en Villalba (<http://www.aeepr.com/historia.asp> consultada en octubre de 2014).

⁷ Estos ingresos, adscritos a la Sección Rentas Estancadas, según Cayuela (1993) tuvieron una curva paralela a la coyuntura económica de la Isla. Es decir, la adquisición de Lotería dependía del excedente generado por la economía isleña. Muchos esclavos consiguieron su libertad con un boleto de lotería premiado.

el importe sobrante u ocasionalmente el desfase producido respecto al presupuesto.

De igual forma hemos podido comprobar cómo se cumplieron los detalles metodológicos en la manera de registrar contablemente estos libros. Así, en el Real Decreto de 1 de Junio de 1861, en concreto en su artículo 19, se decía que: *“Los Libros Diarios y Mayores se llevarán por partida doble, haciéndose los asientos con la mayor sencillez, claridad, exactitud y relación íntima, propios de este sistema; procurando que aparezca en cada cuenta de ellos el importe de sus operaciones, por meses, por el año y por término legal del presupuesto”*. Especificándose en el artículo 20.3 de la citada norma que: *“En el Mayor se abrirá la expresada cuenta general, y una a cada artículo del presupuesto de ingreso y gastos, pasando los asientos del Diario de modo que se acredite a la primera en íntima relación con las segundas. Todas las cuentas del libro Mayor se llevarán de modo que pueda conocerse el resultado mensual de cada artículo, el anual y el definitivo”*. Por su parte, en la disposición dictada por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Ultramar de 20 de Marzo de 1871, con el fin de que se llevaran las cuentas de una manera uniforme, sencilla y precisa en todas las provincias de Ultramar, en la que en su artículo 3 se indicaba: *“En el Libro Mayor se abrirán en cada oficina las cuentas necesarias para que pueda fundar las que debe rendir al Tribunal, en los términos que también se dirán, pasando a ellas los asientos del Diario en la forma mercantil.”* Además en su artículo 6, apartado. 4, se indicaba *“Cuenta de libro Mayor a cada capítulo del presupuesto de ingresos, relativo al ramo o ramos que comprendan su administración, también con columnas interiores para demostrar el detalle por artículos.”*, o bien, en su artículo 17.4, *“Cuenta en el Libro Mayor a cada capítulo del presupuesto de ingresos, como queda prevenido para dichos Administradores”*. Como puede verse, se trata de descripciones generales que no precisan aspectos técnicos concretos sobre la forma de registrar los asientos y movimientos.

5.2 LOS LIBROS DIARIOS

El Libro Diario era uno de los libros principales⁸ donde se recogían todas las operaciones que se verificaban en la Administración. No se permitía raspar, enmendar, hacer interlineaciones, arrancar hojas ni dejar claros (López 1894). Cada asiento recogido debía estar redactado de manera que hubiera concisión y claridad, explicando la operación sin omitir nada y con un método y sencillez tales, que no solamente satisficiera lo indicado en la ley, sino también a las personas no preparadas en Contabilidad (López, 1894).

También vamos a hacer mención a los libros diarios, de los cuales hemos tenido acceso a los correspondientes a los años 1875-1876 y 1877-1878.

Estos libros recogen los movimientos económicos realizados conforme al “Presupuesto general de gastos de la Excma. Diputación provincial⁹”, debiendo realizarse todos los pagos y cobros en moneda corriente¹⁰.

⁸ Como indica Hernández Esteve (1988), posiblemente la gran novedad de la Partida Doble consistió en la existencia de un Libro Manual o Diario en el que tenían que registrarse, por riguroso orden cronológico, todas las partidas correspondientes a las operaciones efectuadas por el dueño de los libros una después de otra, sin saltarse ninguna, al tiempo que en las mismas se especificaba la relación establecida entre las cuentas que intervenían en la operación asentada.

⁹ Desde 1812 la Isla de Puerto Rico se convertía en provincia española, dejando de ser colonia, con las mismas condiciones que el resto provincias de la metrópoli. A pesar de los vaivenes políticos en la Península, la Isla mantuvo su condición de provincia, aunque en determinados periodos se le arrebataron las libertades políticas y conservó las económicas. De ahí la existencia de una Diputación Provincial.

¹⁰ Esta medida se tomó debido a la escasez de moneda que se padecía durante estos años en la Isla, circunstancia que dio lugar a que se permitiera, en contra de las conveniencias políticas y sociales, la circulación de moneda extranjera (Navarro, 2007).

Teniendo en cuenta que se trata de un libro para el desarrollo de una contabilidad basada en un presupuesto, el primer día del ejercicio económico (en estos casos, los primeros de julio), se realizaba la asignación de partidas de ingresos y gastos, según lo recogido en el presupuesto anual. De los tres niveles del presupuesto (secciones, capítulos y artículos), se realizaba la dotación de gastos a nivel de secciones: *obligaciones generales, instrucción pública, beneficencia, administración local, hacienda local y asuntos judiciales*.

A continuación se reflejaban de manera similar todos los ingresos presupuestados para el mismo período: *Alquileres de Fincas, Corral de Caballerías, Créditos de Censos a cobrar, Reintegros de Socorros a Reclusos, Reintegros de Socorros a Pensionistas, Productos del Taller del Asilo, por Lotería (cuarta parte de los billetes ordinarios, cuarta parte de los billetes Extraordinarios y por billetes que caducan)*. Cada anotación reflejaba a la derecha una referencia numérica para situar las páginas del Libro Mayor donde se encontraban las respectivas cuentas.

A continuación de esas anotaciones del presupuesto inicial del ejercicio económico, se anotaban diariamente los movimientos cotidianos, todos bajo la misma estructura, a cuatro columnas:

- En la primera se indicaba la Sección, el Capítulo y Artículo (abreviados S.C.A) del presupuesto, con respecto al que se realizaba el asiento.
- En la segunda columna figuraban las páginas del Libro Mayor donde aparecían las cuentas en el mismo libro.
- La tercera expresaba las cuentas propiamente cargadas y abonadas por el asiento.

- En esta tercera columna se indicaba el número de Libramiento¹¹ donde se verificaba el pago de la cantidad señala en el asiento.
- Por último, aparecía una cuarta columna, dividida a su vez en tres, en las que se valoraba el asiento en pesos y céntimos. Las dos primeras subcolumnas se utilizaban para la cuantificación de los asientos y la última para totalizar las cuentas deudoras y acreedoras realizadas en las operaciones verificadas en un día, o bien, contabilizar cada operación o asiento de manera individualizada.

La mayoría de los asientos daban lugar a muy diversos y variados pagos y cobros. Así, por ejemplo, nos encontramos el pago de un retrato al óleo del Rey por un importe de 84 pesos (adscrito al concepto *Salón de Sesiones*); el cobro por el alquiler del Corral de Caballerías; pagos a las personas encargadas de hacer el sorteo de la lotería; subvención al colegio-seminario de San Ildefonso; pagos de *calamidades públicas*; pagos “*para gratificar y premiar a los Asilados que más se distinguen por su aplicación y conducta*”, quienes no solo recibían dinero, sino también materiales de escuela, carpintería, incluso tabaco para el Asilo: pagos para “*socorros de 25 locos que se suponen saldrán curados en todo el año*”; dotación económica para alimento “*que consumirán 400 individuos que se calculan pueda contener el Asilo y Manicomio*”; pagos a “*la Jefatura central del cuerpo municipal y de orden público*”.

También nos llama la atención el hecho de que a finales del ejercicio económico 1874-1875 se realizara un asiento para materializar una aportación de fondos desde el presupuesto del año que terminaba, hacia el

¹¹ El *Libramiento* era un documento que servía para verificar los pagos efectuados por la Tesorería General o las subalternas, siendo expedidos por los ordenadores de pagos (art. 13 de la Instrucción para el cumplimiento del Real decreto de 6 de Marzo de 1855, que establecía el nuevo sistema de contabilidad).

año 1875-1876, en concepto de Anticipo de Caja. Como se señaló en la explicación anexa, este dinero se devolvería y se verificaría dicha devolución en el mes de diciembre; es decir, en el semestre de ampliación que tenían todos los presupuestos para cerrar todas las operaciones. En nuestra opinión, el saldo de caja disponible al realizar el cierre provisional del ejercicio económico, se utilizó para afrontar los primeros pagos del año siguiente, a la espera de que se fuera generando tesorería suficiente¹².

En definitiva, el Libro Diario analizado cumple con todos los requisitos formales que le imponía la normativa vigente. Así, por un lado, satisfacía lo que le indicaba el Real Decreto de 1 de Junio de 1861, en concreto en su artículo 19, donde se decía, que los libros se llevarían por partida doble, “haciéndose los asientos lo más sencillos posibles, con claridad, exactitud y relación íntima, propios de este sistema, procurando que aparezca en cada cuenta de ellos el importe de sus operaciones, por meses, por el año y por el término legal del presupuesto”. Por otro lado, la disposición dictada por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Ultramar de 20 de Marzo de 1871, en su artículo 2, se señalaba que en Libro Diario se debían asentar “todas las operaciones que produzcan entrada o salida de valores, o reconocimiento o anulación de derechos, a favor o en contra de la Hacienda, cargando y abonando a las cuentas correspondientes”.

¹² En el período analizado del siglo XIX hemos constatado que la contabilidad de cada ejercicio económico era autónoma y cuando se cerraba cada año se hacía traspaso de fondos con el que afrontar los primeros pagos. Sin embargo, en el sistema actual de Contabilidad Pública no hace falta hacer traspaso alguno de fondos, ya que se entiende que se puede hacer uso de los fondos sobrantes de una manera automática, los denominados “Remanentes de Tesorería”, definidos como la acumulación de resultados presupuestarios de ejercicios anteriores. Es decir esa magnitud cuantifica e informa sobre el excedente o el déficit de financiación a corto plazo que la entidad tiene a fecha de cierre del ejercicio. Se constituye como uno de los indicadores más relevantes de la liquidación, puesto que pone de manifiesto la situación económico financiera que presenta la entidad, indicando si existe recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo (SIELOCAL: Portal de Servicios del Tribunal de Cuentas Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

5.3 EL LIBRO BORRADOR DEL DIARIO

Además de los libros principales, Diario y Mayor, era frecuente en cualquier administración económica el uso de una serie de Libros Auxiliares donde se detallaban los asientos de aquellos, transcribiendo a los principales un extracto resumido de los hechos contables.

El número de Libros Auxiliares que se llevaban en la contabilidad de la gestión puertorriqueña dependía de las necesidades que reclamaran las operaciones a gestionar y verificar. De hecho, buena parte de los libros que aparecen conservados en los Fondos del Catálogo de la Real Hacienda, servían de apoyo a la contabilidad principal de la Isla.

De esos libros auxiliares queremos destacar el Borrador del Diario del año 1878 a 1879. En su portada se señala que se destinaría para anotar pagos, aunque hemos comprobado que también se anotaron cobros/ingresos. Así por ejemplo, encontramos que *“Ramón Ramírez, tesorero Ppal. de Obras Públicas, abonó por arroyo a D. Julián Cruellao”*. Entendemos que mediante esta anotación se registraba el pago de un determinado servicio (“arroyo”) realizado por un particular a la Administración Pública. En la siguiente página de la derecha se escribieron los pagos correspondientes, entre ellos aquel en que *“Ramón Ramírez, tesorero ppal. de Obras Públicas, por los trabajos en el presente mes, conservación y construcción de carreteras”*.

Otros ejemplos de pagos aparecen en la ilustración 4.37, relacionados con servicios prestados (*trabajos*), tareas de mantenimiento y conservación, por nuevas construcciones, por el pago de sueldos a médicos y por intereses. Otro caso de cobro sería el descuento que se le hicieron a determinados salarios del mes de diciembre. En vez de considerarse como

menores gastos, se les denominó como ingresos y se hicieron siempre en nombre de una persona cuyo cargo era *Apoderado*.

También queremos resaltar que, a pesar del carácter auxiliar de este libro, se sumaban las partidas en la tercera columna. Además se usó una referencia numérica en la que se mencionaba la página del Libro Mayor donde aparecía la cuenta citada.

En definitiva, este Libro Borrador del Diario no anotaba los asientos formalmente con la estructura habitual cuenta cargada frente a cuenta abonada, pero registraba las operaciones con todos los datos precisos para su posterior traslado al Diario: número de libramiento o cargareme, fecha, anotación detallada del hecho que se estaba ingresando o pagando, referencia al Libro Mayor, valoración económica y totalización de la página. Por otro lado, encontramos características propias de otros libros borradores: utilización recurrente de las abreviaturas, mala caligrafía y uso del mismo para la realización de todo tipo de cálculos sobre el hecho contable en cuestión.

5.4. EL LIBRO DE CAJA

Hemos tenido acceso al Libro de Caja del ejercicio económico 1876-77, en el que se gestionaban los movimientos de efectivo ordenados cronológicamente que se realizaban en la Administración isleña. En el Debe de este libro se anotaban, una a una, todas las cantidades que recibía la Caja y de la misma forma, en el Haber, las que pagaban.

La cuenta era llevada a cinco columnas:

- En la primera se anotaba la fecha (año y el mes), junto con el número de libramiento o cargareme que justificaba el pago o cobro.
- En la siguiente se especificaba la operación, en nuestra opinión, con suficiente claridad y concisión, de tal manera que pudieran entender la anotación contable realizada no sólo las personas entendidas en Contabilidad, sino también aquellas personas que no tuvieran conocimiento alguno.
- En la tercera columna aparece el importe del movimiento de tesorería.
- En la cuarta se sumaban aquellos conceptos relacionados con un mismo origen, es decir, si eran entradas de dinero por distintos capítulos del presupuesto, junto a la última anotación aparecería el total del dinero recibido (Ilustración 4.39).
- En la última se anotaba el total de las entradas acumuladas del año, una vez sumadas las entradas de dinero con distintos orígenes: devoluciones, reintegros indebidos y/o distintos conceptos del presupuesto.

El Libro de Caja era llevado como un mayor, anotando en la carilla izquierda las entradas de dinero, y en la de la derecha las salidas. En la columna de la izquierda aparecen las dos únicas entradas de dinero: la primera, una devolución de un tal, Don Enrique, por la devolución de un pago mal realizado a este señor y, por otro lado, la partida presupuestaria correspondiente al año 1876-1877.

Como no hay más entradas de dinero, el resto de folios, en concreto, la columna de la izquierda permanecía rayada al objeto de que no se pudiera tocar, modificar, manipular o añadir, cualquier concepto que no estuviera

recogido originalmente en dicha cuenta. Sin embargo, las salidas de dinero son por muchos conceptos, entre los que podemos mencionar los Pagos de Sueldos, Gratificaciones, Complementos por el puesto ocupado, por Beneficencia y Manicomios, Gastos de Representación, de Asistencia Médica y de Imprenta.

5.5 LIBROS DE OPERACIONES DEL TESORO

Las Operaciones del Tesoro recogían los movimientos de fondos de tesorería que tenían una naturaleza especial, ya fueran relacionados con anticipos reintegrables, préstamos, depósitos y fianzas, o por los movimientos entre las distintas cajas situadas en la Isla (Mirón y otros, 2012).

Las Operaciones del Tesoro se clasificaban, según la Real Orden de 1866 (denominada “Reglas para la redacción de la cuenta operaciones del Tesoro”), en tres categorías: Operaciones a favor del Tesoro, Operaciones en contra del Tesoro y Movimientos de Fondos.

En las Operaciones a favor del Tesoro, se recogían aquellos gastos que no estaban consignados en el presupuesto anual correspondiente, los cuales venían a aumentar las salidas monetarias totales relacionadas con la gestión colonial de la Isla. Sin embargo, precisamente por no estar recogidas en el presupuesto anual, no engrosaban los gastos de ese ejercicio, sino que quedaban pendientes de: a) la aprobación para incluirlos en un año posterior; o b) la devolución al Tesoro de esos fondos.

En las Operaciones en contra del Tesoro se recogían todas aquellas partidas que “estaban en las arcas del Tesoro, pero que no eran propiedad suya y que estaban pendientes de pago, además de aquellas cantidades

que no se devolvían este año, y que aparecían al año siguiente como saldo inicial”.

Por su parte, el Movimiento de Fondos reflejaba “todas aquellas órdenes de pago y cobro que se emitían contra el Tesoro público, recogidas normalmente en letras de cambio y cartas órdenes”.

Estos libros, como hemos podido comprobar en su índice, dividían su contenido en dos grandes bloques: *Tesorería General* y *Administraciones Locales*. También el índice nos aclara los subapartados de ambas categorías. Así la Tesorería General se dividía en:

- Obligaciones del Tesoro.
- Gastos a incluir en el presupuesto.
- Anticipaciones al culto y Clero.
- Entregas a justificar.
- Depósitos judiciales.
- Depósitos gubernamentales.
- Fianzas.
- Movimientos de Fondos.
- Cajas fuera de la Isla.
- Ingresos por reintegrar.
- Devoluciones de Ingresos indebidos.
- Valores a completar de Billetes emitidos.
- Valores del Tesoro anulados por residuos canjeados.

Los subpartados referidos a las Administraciones Locales son muy similares¹³. Al lado izquierdo de cada uno de estos apartados encontramos la página índice del Libro en la que encontramos la información.

La técnica contable utilizada para el registro de esa información no era muy sofisticada, pues registraba cada uno de esos conceptos en la página correspondiente, a cuatro columnas:

- En la primera aparece reflejado el año, el mes y el día en el que se realiza la anotación, junto con el número de libramiento que justifica la operación.
- En la segunda se anotaba el concepto que lo motivaba. Encontramos desde el pago de la pensión a la viuda de un militar, la liquidación practicada por el cese de una prestación de servicios o el pago de los haberes a un juez cesante, entre otros. Nuevamente llama la atención el uso frecuente de la abreviatura “*id.*”, aspecto que concuerda con el carácter auxiliar de este Libro.
- En la tercera columna aparece la valoración económica de la operación.
- Y en la cuarta columna se totalizaba mensualmente la suma de estos movimientos esporádicos.

5.6 LIBROS DE LA CUENTA DE GASTOS PÚBLICOS

Estos libros auxiliares, catalogados como *Libros de Gastos*, pero cuya primera página titula como *Cuenta de Gastos Públicos*, se delimitaban por semestres naturales. Este tipo de libros también estaban elaborados por encargo en alguna imprenta, aspecto que se demuestra por la disposición

¹³ Respecto a los anteriores no aparecen las obligaciones del Tesoro, entregas a justificar, fianzas, cajas fuera de la Isla, ni los valores del Tesoro. Por el contrario, sí aparecen los giros del Tesoro, que no estaban en la otra categoría.

inicial en filas y columnas y porque aparecían predeterminados los conceptos a anotar.

Cada doble página estaba dedicada a un concepto concreto del Presupuesto de Gastos. Lo primero que llama la atención es que la página izquierda no era igual que la de la derecha. En la de la izquierda aparecían los tres motivos que fijaban el Presupuesto o que lo podían modificar:

- En primer lugar aparece el concepto *Devengado* y dentro de él encontramos las diversas *Ordenaciones Generales de pago*, distribuidas a lo largo de la Isla (Mayagüez, Ponce, Guayana, Aguadilla, Arecibo y Humacao).
- A continuación se recogían los *Aumentos por Rectificaciones* e igualmente, se especificaba cada una de las distintas ordenaciones territoriales de pago.
- Por último, en la misma columna inicial, se reflejaba el concepto *Por reintegro de pagos indebidos* y al igual que en apartados anteriores, se recogían las ordenaciones.

En la inmensa mayoría de los casos analizados sólo se produjeron los devengos previstos en las diversas ordenaciones de pagos, sin que hubiera aumentos ni reintegros.

La página de la derecha tenía una estructura general, pero en vez de obedecer al criterio del devengo, se regía por el de caja. Nuevamente se dividían los pagos en tres apartados:

- El primero de ellos era *Pagado*, detallando las distintas ordenaciones de pagos que existían en la Isla.

- Después aparecía el concepto *Baja por anulaciones*¹⁴;
- Y finalmente, las *Bajas por Rectificaciones*, también asignadas a las distintas ordenaciones que existían.

Por el contrario, las filas servían para el ámbito temporal. Así tanto en la página derecha como en la izquierda, se identifican los meses en los que se devengaron y pagaron, respectivamente, esas partidas presupuestarias. Como se indicaba en la primera página del libro, este contenía las cuentas de gastos de un semestre, por lo que las filas representaban un semestre completo del ejercicio económico correspondiente.

Al igual que en los Libros Mayores, en muchos gastos presupuestados no coincidía el importe previsto con el total de pagos realizados. Así, por ejemplo, en la cuenta de pensiones del Montepío Civil, el total devengado en el semestre ascendió a 64.479,89 pesetas, mientras que el total presupuestado fue de 106.729,31 pesetas.

En definitiva, este libro de cuentas de gastos públicos es un libro resumen que solo se emitía una vez finalizado el período correspondiente. Este registro contable ofrece tres conceptos muy interesantes: el importe devengado, el importe pagado y la división de los mismos en función del organismo territorial responsable de esos gastos. Sin duda, se trata de un libro con un importante valor de cara al análisis del cumplimiento presupuestario.

Así pues, con la documentación gráfica obtenida en el Archivo General del Puerto Rico, hemos podido estudiar, analizar y comprobar algunos de los libros que se usaban para llevar las cuentas de la Isla, en

¹⁴ Son escasas las ocasiones en las que se produjeron reintegros de pagos indebidos, como el relacionado con una baja por anulaciones de 208 pesetas en la cuenta de Pensiones del Montepío Militar.

concreto los libros principales: Libro Mayor y el Libro Diario de movimientos, junto con una serie de libros auxiliares que apoyaban la creación de la contabilidad por Partida Doble y, por tanto, esto confirma nuestra hipótesis inicial de partida de que efectivamente en las colonias de Ultramar y, en concreto en la Isla de Puerto Rico, objeto de nuestro análisis, se siguió la contabilidad por Partida Doble como demuestra la documentación aquí aportada.

6. REMISIÓN Y CENSURA DE CUENTAS.

Los libros de cuentas analizados en el epígrafe anterior no hacen referencia a si se enviaron realmente a la península y si esas cuentas fueron aprobadas. Para ello hay que recurrir a los libros remitidos al Tribunal de Cuentas, conservados en el Archivo General de Indias, de los que se disponen datos del período 1863-1891.

A partir de los datos contenidos en los mismos hemos analizado el tiempo empleado transcurrido desde el final de ejercicio económico, hasta la remisión de los libros a la metrópoli y la aprobación de esas cuentas en el Tribunal de Cuentas. En primer lugar veremos las Cuentas de Gasto Público, como podemos ver en la Tabla 1:

Ejercicio Liquidado	Presupuesto		Provisional		Definitiva	
	Finalizadas por el Contador General	Aprobación por el Tribunal	Finalizadas por el Contador General	Aprobación por el Tribunal	Finalizadas por el Contador General	Aprobación por el Tribunal
63-64	15/2/65	9/10/90	s/d	s/d	s/d	s/d
66-67	15/3/68	6/11/85	13/10/79	23/11/85	13/10/79	23/11/85
78-79	15/1/83	22/5/90	4/5/81	22/5/90	s/d	s/d
79-80	15/11/82	6/7/89	25/8/81	29/7/89	25/8/81	6/7/89
80-81	20/5/82	28/6/88	1/12/81	28/6/88	5/3/82	28/6/88
81-82	30/4/83	22/5/90	31/10/82	28/9/88	31/3/83	3/5/90
82-83	31/5/84	28/6/89	30/9/83	28/6/89	31/3/84	28/6/89
82-84	8/6/85	26/9/89	31/10/84	4/9/89	20/3/85	4/9/89
84-85	31/12/88	22/5/90	31/10/85	22/5/90	sin dato	sin dato
85-86	15/5/89	29/5/90	30/11/86	28/5/90	9/5/87	19/6/90
86-87	10/11/89	19/6/90	20/11/87	22/8/90	20/4/88	30/4/90

Tabla 1. Fechas de las censuras de las cuentas de Gastos de Puerto Rico.

Fuente: Elaboración propia procedente de datos existentes en el AGI

Con estos datos podemos hacer las siguientes consideraciones: 1) el Contador General tardaba un tiempo bastante variable en remitir las cuentas a Madrid (desde uno hasta doce años), siempre lejos de los 45 días que exigía la normativa ¿qué artículo de que norma? (nota al pie); 2) los tribunales de cuentas revisaron las cuentas en los tres estadios temporales, las previstas, las provisionales y las definitivas; 3) no en todos los ejercicios económicos (no sucede en los tres últimos años) las cuentas fueron aprobadas siguiendo la secuencia lógica, siempre aprobándose antes los presupuestos que las provisionales y las definitivas; 4) también llama la atención que en algunos años el Contador General remitiera las cuentas definitivas antes que las presupuestadas (incluso hasta un año y medio); 5) el Tribunal de Cuentas tardó entre dos y ocho años desde que se las remitieran en emitir el informe sobre las cuentas definitivas; y 6) hay tres cuentas de las que no disponemos datos de si fueron aprobadas o no, el resto sí consiguieron la sura definitiva positiva.

Análogamente hemos realizado el estudio de las Cuentas de Ingresos, resumidos en la Tabla 2:

Ejercicio Liquidado	Presupuesto		Provisional		Definitiva	
	Finalizadas por el Contador General	Aprobación por el Tribunal	Finalizadas por el Contador General	Aprobación por el Tribunal	Finalizadas por el Contador General	Aprobación por el Tribunal
63-64	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
66-67	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
69-70	s/d	s/d	23/6/79	22/2/91	1/7/79	23/2/91
71-72	s/d	s/d	31/7/79	5/3/91	31/7/79	5/3/91
72-73	s/d	s/d	31/7/79	16/3/91	31/7/79	16/3/91
73-74	s/d	s/d	31/7/79	30/3/91	31/7/79	30/3/91
78-79	s/d	s/d	27/9/80	11/4/91	27/9/80	11/4/91
79-80	s/d	s/d	30/6/80	9/4/91	31/12/80	9/4/91
80-81	9/6/82	10/7/91	6/5/82	8/6/91	6/5/82	3/7/91
81-82	s/d	s/d	4/10/82	26/3/96	8/3/83	26/12/96
82-83	s/d	s/d	25/2/85	31/12/91	s/d	s/d
83-84	s/d	s/d	12/2/85	17/10/98	s/d	s/d
84-85	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
85-86	s/d	2/10/98	30/11/86	2/12/98	7/6/87	19/10/98

Tabla 2. Fecha Censuras de las Cuentas de Ingresos de Puerto Rico.

Fuente: Elaboración propia procedente de datos existentes en el AGI

Para los ingresos definitivos, podemos ver como el tiempo de censura de cuentas se mantuvo entre los nueve y los catorce años. También llama la atención el hecho de que la Contaduría General remitiera las cuentas de cuatro ejercicios económicos (años 1869-70 a 1873-74) durante un mismo mes (julio de 1879), hasta diez años después de la fecha prevista para el cierre de cuentas. La razón que encontramos para esta dilatación en el envío es el hecho de que hubo un cambio de contador, quien las remitiría cuando las terminó de elaborar y revisar.

Por tanto, la censura de todos los tipos de cuentas de ingresos fue, si cabe, mucho más lenta que la de los gastos. Esa demora en la aprobación definitiva de las cuentas restaba buena parte de la eficacia del proceso de rendición, así como la rapidez en rectificar los errores que se cometían por desconocimiento del procedimiento adecuado.

7. CONSIDERACIONES FINALES

El estudio detallado de los libros de cuentas utilizados por la administración puertorriqueña demuestra que los contadores y oficiales encargados de los mismos disponían de los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar una contabilidad presupuestaria y registrar los libros diarios y mayores mediante el método de la Partida Doble. Además, entendemos que también estaban capacitados para anotar las operaciones del Tesoro en el libro correspondiente con los detalles técnicos exigidos por la norma.

En resumen, apreciamos tres niveles de libros contables:

- La contabilidad histórica referenciada a la presupuestaria. La contabilidad general de la Isla se gestionaba a partir de las partidas presupuestarias correspondientes. Para ello se usaban dos libros principales (Diario y Mayor), y varios auxiliares (entre los que hemos podido localizar el Borrador del diario y el de Cuenta de los Gastos Públicos).
- La contabilidad de caja. En paralelo a la anterior, el responsable de la Tesorería llevaba un libro exclusivo para registrar todas las entradas y salidas de dinero efectivo.
- La contabilidad de las operaciones del Tesoro. Ésta tenía su importancia con independencia de las anteriores, por cuanto no registraba operaciones recogidas en los presupuestos, ni suponían movimientos ordinarios de la caja.

En nuestra opinión el sistema de información es bastante sólido, los libros se complementaban perfectamente y no dejaban ningún área relevante sin cubrir. Los métodos de control impuestos por la contabilidad presupuestaria y por partida doble parecen ser efectivos.

Una cuestión distinta es la calidad del control realizado por los Tribunales de Cuentas. Como hemos podido comprobar el lapso temporal que transcurría entre el cierre del ejercicio económico y la remisión de las cuentas a la península, sobrepasando ampliamente los tres meses que marcaba la ley. Sin embargo, también hemos podido analizar los períodos de tiempo empleados en censurar las cuentas por los tribunales metropolitanos, excesivamente largos. Por tanto, el proceso de revisión de las cuentas por los Tribunales de Cuentas quedaba desvirtuado cuando tardaban, a veces, entre diez y veinte años desde el final del año económico a auditar.

En conclusión, en contra de lo que dice la literatura, hemos encontrado un sistema contable moderno y eficaz, aunque la cantidad de libros y negociados que tenían que gestionar los contadores puertorriqueño sí concuerda con las continuas quejas encontradas en relación al exceso de trabajo del área contable de la gestión de Puerto Rico y con la tardanza del envío de las cuentas a su revisión en la Península.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Boletín del Ministerio de Hacienda num.50, de 25 de Julio de 1850, Tomo II.

Código de Comercio de 1829.

Código de Comercio de 1885.

Constitución Española de 1812.

Real Decreto estableciendo el Sistema de Contabilidad que ha de regir en las provincias de Ultramar, de 6 de Marzo de 1855; e instrucción para el cumplimiento de dicho Real Decreto, de 7 marzo de 1855. Ambos en Legislación Ultramarina cita. Tomo IX, cáp. XIX, 516 y ss.

Disposiciones Dictadas por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Ultramar, en 20 de Marzo de 1871 y 12 de Diciembre de 1873, como ampliación a la Instrucción de 4 de Octubre de 1870, para llevar a efecto el Decreto de 12 de Septiembre de 1870.

Instrucción de 7 de Marzo de 1855.

Instrucción de 10 de mayo de 1870, de los libros que deben llevar las Intevenciones y Cajas de la Administración Económica Provincial, Ministerio de Hacienda, Madrid.

Legislación Ultramarina, Tomo IX, Imprenta de Manuel Minuesa. Madrid, 1868.

Legislación Ultramarina, Tomo X, Imprenta de Manuel Minuesa. Madrid, 1868.

Ley de 20 de Febrero de 1850, de Administración y Contabilidad, Gaceta de Madrid, 23 de Febrero 1850.

Ley de 25 de Junio 1870, de Administración y Contabilidad, Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda, Tomo XXVI, Madrid.

Ley de 27 de Diciembre de 1878, modificando la legislación sobre Contabilidad de la Hacienda Pública, Gaceta de Madrid, 28 de diciembre de 1878.

Ley de 25 de junio de 1880, modificando las facultades que confiere al Gobierno el art.41 de la Ley de Administración y Contabilidad de 25 de junio de 1870 sobre concesión de créditos extraordinarios, suplementos y transferencia de créditos, Gaceta de Madrid, 27 de junio de 1880.

Ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar. Aprobada por Real Cédula de 1855. Legislación Ultramarina, 1867, Tomo Octavo, Imprenta de Manuel Minuesa. Madrid.

Real Decreto de 24 de octubre de 1849, Ministerio de Hacienda, Gaceta de Madrid, 25 de Octubre 1849.

Real Cédula de S.M. de 10 de Noviembre de 1828, en la que se establece la planta y atribuciones del Tribunal Mayor de Cuentas. Madrid. Imprenta Real. Reglamento para la ejecución de la Ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar, de 30 de Abril de 1855. Legislación Ultramarina, 1867, Tomo Octavo, Imprenta de Manuel Minuesa. Madrid.

Real Decreto de 30 de noviembre de 1878, facultando al ministerio de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de Ley facultando al Gobierno para reformar la Contabilidad general del Estado a partir de ejercicio 1879-80, Gaceta de Madrid, 5 de Diciembre de 1878.

Real Decreto de 12 de febrero de 1884, por el que se abre información sobre las causas del retraso sufrido en la rendición de cuentas generales del Estado, Ministerio de Hacienda, Gaceta de Madrid, 18 de febrero de 1884.

Real Decreto de 7 de marzo de 1889, autorizando al Ministerio de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, Gaceta de Madrid 12 de marzo de 1889.

Real Decreto de 22 de Abril de 1891, autorizando al Ministerio de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, Gaceta de Madrid 12 de marzo de 1889.

Real Decreto de 28 de Marzo de 1893, por el que se adopta el sistema de Partida Doble para la Contabilidad del Estado y se crea el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Gaceta de Madrid, 30 de marzo de 1893.

Real Decreto de 9 de Mayo de 1893, autorizando al Ministro de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, Gaceta de Madrid, 11 de mayo 1893.

Disposición o Circular dictada por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Ultramar. Ministerio de Ultramar. Madrid.

Real Decreto estableciendo el Sistema de Contabilidad que ha de regir en las provincias de Ultramar, de 6 de Marzo de 1855; e instrucción para el cumplimiento de dicho Real Decreto, de 7 marzo de 1855.

Real Orden de 6 de Febrero de 1855, dictando reglas para regularizar las operaciones de la cuenta con las Cajas de Ultramar, por remesas y pagos no comprometidos en presupuestos.

Reglamento de la Contaduría General de Hacienda de la Isla de Junio de 1861.

FUENTES SECUNDARIAS CONSULTADAS

BARALT, G., 1981. Esclavos rebeldes: conspiraciones y sublevaciones de esclavos en Puerto Rico (1975-1873), Río Piedras, Ediciones Huracán.

CAYUELA, J., 1993. Bahía de Ultramar: España y Cuba en el siglo XIX: el control de las relaciones coloniales. Siglo Veintiuno de España Editores.

GUTIÉRREZ, F., 2009a. La Sección Tribunal de Cuentas del Archivo General de Indias (1853-1893). Noticias sobre Archivos. *Revista española de Historia de la Contabilidad*. Junio.

GUTIÉRREZ, F., 2009b. Organización y Actividad de los Tribunales de Cuentas de Ultramar (1851-1893). *Revista española de Historia de la Contabilidad*. Diciembre.

HERNÁNDEZ, E., 1988. Comentario histórico contable sobre los libros de cuentas de Diego Ordóñez. 29 de noviembre a 28 de diciembre de 1518. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, nº 55, enero-abril 1988.

LÓPEZ, F., 1894. Tratado Teórico-Práctico de Contabilidad del Estado. Librería Internacional de Romo y Füssel. Madrid.

MIRÓN *et al.*, 2011. La Evolución normativa de los Tribunales de Cuentas Españoles durante el siglo XIX. *Revista Auditoria Pública* núm. 55, pág. 29-44.

NAVARRO, A., 2007. Cuestión Monetaria en Puerto Rico (finales del siglo XIX). Impreso por Lulu.com

PICÓ, F., 1982. Libertad y servidumbre en el Puerto Rico del siglo XIX. 2ª edición revisada y aumentada, Ediciones Huracán.

PIERNAS, J. M., 1875. Manual de instituciones de hacienda pública española. Imprenta de la Sociedad Tipográfica. Madrid.

control externo. Vol. 2, núm.5, págs. 79-98.

RODRÍGUEZ, J., 1867. Legislación Ultramarina, Madrid, Tomo VIII, cáp. V y VI, Imprenta de Manuel Minuesa, Tribunales de Cuentas, 146-226.

ROMERO, M., 1980. Guía del Archivo General de Indias. Inventario e Índice de la Sección XV: 1ª Parte Puerto Rico. Archivo General de Indias.

ROMERO, M., 1985. Guía del Archivo General de Indias. Inventario e Índice de la Sección XV: 2ª Parte Cuba. Archivo General de Indias.

TALLADA, J.M., 1946, Historia de las Finanzas españolas en el siglo XIX. Espasa-Calpe. Madrid.